

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
CAMBRIDGE COLLEGE ANTONIO VARAS
1º y 2º DE EDUCACIÓN MEDIA**

CONSIDERANDO:

1. Que, en concordancia con los Decretos del Ministerio de Educación de Chile N° 112/1999 que aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción, y con el Proyecto Educativo Institucional.
2. Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto 614 del 2013, para Primero Medio, 220 de 1999 para segundo medio y los decretos 77/1999, 254/2009 y 1358/2011 hacen necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.
3. Que el decreto N° 112/99 de educación media, aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos Educativos, respecto a los resultados de aprendizajes de sus alumnos, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias referidas a procesos de evaluación y promoción escolar, dando mayor flexibilidad al sistema educacional y a la conducción del proceso educativo.
4. Que, según el artículo N° 3 Del decreto N° 112/99, la Dirección del establecimiento educacional previa consulta al consejo general de profesores, establecerá un reglamento de evaluación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en dichos decretos.
5. Que, el proceso evaluativo es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje y debe considerarse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencia que permite mejorarlo.
6. Que, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación, que permite, bajo ciertas normas tomar decisiones en materia referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los alumnos del Cambridge College Antonio Varas, ha elaborado su Reglamento de Evaluación considerando lo siguiente:
 - I. Disposiciones de decreto N° 112 DE 1999
 - II. Acuerdos de profesores en base al análisis de nuestra realidad y resultados de una encuesta aplicada a los docentes en períodos anteriores.
 - III. Acuerdos de profesores tomados en la revisión y análisis del Reglamento de Evaluación en períodos de finalización de semestre y de los años escolares.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N°112 de 1999 del Ministerio de Educación Pública.

REGLAMENTO:

La siguiente normativa de Evaluación y promoción de los alumnos de Cambridge College Antonio Varas de Providencia, rige según lo indica el siguiente párrafo.

PÁRRAFO N° I:

Disposiciones generales:

Art. N° 1:

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en Primer año y Segundo año de Educación Media, a partir del año 2017.

Art. N° 2:

El año escolar comprenderá dos semestres lectivos. Los estudiantes serán evaluados en todas las áreas temáticas de aprendizaje que establece el plan de estudio, en períodos semestrales (Marzo - Julio y Julio Diciembre) durante el año escolar lectivo.

PÁRRAFO N° II:

Art. N° 3:

Los alumnos deberán ser calificados en todos los sectores del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal.

Art. N° 4:

La calificación mínima de aprobación es 4.0 en todos los subsectores y/o asignaturas.

Art. N° 5:

Durante el año lectivo los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones C1.
- b) **Globales:** Corresponde a una Prueba con los contenidos de, a lo menos dos unidades, de un semestre con una ponderación C2.
- c) **Semestrales:** Corresponderán al promedio aproximado a la décima superior de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno.
- d) **Finales:** Corresponderán al promedio aproximado de la décima superior de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno.
- e) **Promedio General:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno. Este promedio va con aproximación y no incide en él, la asignatura de Religión.
- f) **Prueba especial:** Referida a aquella evaluación escrita que se aplica únicamente si el estudiante obtiene promedio final anual inferior a 3.95. De carácter optativo y que posibilita la calificación máxima de 4.0

Art. N° 6:

- a) Las calificaciones finales, que den como resultado igual o superior a **3.95** deben ser subidas a **4.0** antes de la Prueba Especial.
- b) Los alumnos que obtengan nota igual o superior a **3.90** en una asignatura e incida en su repitencia debe ser subida a **4.0**.

Art. N° 7:

En el transcurso de cada semestre el profesor colocará, como mínimo dos calificaciones más que el número de horas de clases semanales, incluida la prueba global C 2. El máximo de notas registradas por semestre en el libro de clases por asignatura, no deberá exceder a 10 calificaciones. Ningún alumno puede ser evaluado el 2° semestre, si no tiene la calificación final del 1° semestre registrada en el libro de clases.

Art. N°8:

Las formas de evaluación podrán ser: Diagnóstica, Formativa y Sumativa. Para evaluar las capacidades, competencias, habilidades y actitudes que el nuevo marco curricular nos exige, se aplicarán diferentes instrumentos de evaluación como pruebas de selección única, que permiten medir las capacidades de los alumnos(as) para relacionar, discriminar, comparar e inferir; pruebas de desarrollo o de respuesta abierta, que permiten a los alumnos/as expresar sus opiniones, puntos de vista, interpretar, analizar y/o establecer relaciones sobre temas curriculares tratados

Cabe señalar si la evaluación es grupal, colectiva y/o participativa debe adjuntar una pauta de evaluación equivalente a una lista de cotejo, escala de apreciación ponderada o rúbrica evaluativa.

Art. N°9:

1. La prueba global (ponderación C2) debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:
 - a) Digitada en computador indicando objetivos y contenidos a evaluar, diseñada para un tiempo de aplicación mínimo 60 minutos y máximo de 90 minutos. Debe incluir los objetivos de evaluación. No podrá ser oral en los sectores del área científico-humanista.
 - b) Confeccionada con mayor grado de complejidad en su forma de preguntar, debe incluir: preguntas textuales de deducción, discriminación textual, inferencia discriminatoria, inferencia deductiva, inferencia conclusiva, creatividad, preguntas que miden logro de competencias cognitivas, destrezas, habilidades, aptitudes, observación, etc.
 - c) Colocar en la prueba global por lo menos tres tipos de ítems. **Ningún ítem de completación.**
 - d) Evaluaciones de proyectos o trabajos de investigación: En el caso de que el desarrollo de estos trabajos exceda un mes, se deberá evaluar quincenalmente en sus avances y calificar con una ponderación parcial. La nota final corresponderá al promedio de las ponderaciones parciales. La evaluación final del proyecto deberá ser C1 en el área científico – humanista.
 - e) Los trabajos de investigación en cualquier sector de aprendizaje y/o asignatura deberán ajustarse a las normas de realización y presentación de rigor. (Metodología de la Investigación, normas APA).

Art. N°10:

Las pruebas y calificaciones deben ser entregadas a los alumnos y colocadas en el libro de clases en un plazo máximo de tres semanas, a partir de la fecha en que se aplicó la prueba y antes de aplicar otra evaluación escrita.

Art. N°11:

Solo se pueden tomar dos pruebas escritas u orales C1 el mismo día; en caso de Prueba Global, solo se evaluará esa.

Se respetará el orden en que fueron planificadas las pruebas C1, perdiendo toda opción aquella prueba postergada.

Art. N°12:

El profesor no podrá evaluar sumativamente y/o con nota una actitud de indisciplina ya que la evaluación mide la valoración de los productos relacionados con las habilidades, y competencias desarrolladas en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. N°13:

La evaluación diferenciada debe considerar en el alumno dos aspectos: respetar el ritmo de aprendizaje y considerar el nivel de los logros de objetivos, por lo que las evaluaciones diferenciadas se aplicarán considerando: un ambiente asertivo y otorgando más tiempo al alumno.

Cabe señalar que la Evaluación diferenciada se aplicará cuando existan documentos médicos que la soliciten y/o teniendo en acción operativa el tratamiento para el alumno determinado por psicólogos, neurólogos, y/otro especialistas.

El Director, previo informe técnico pedagógico, podrá autorizar la evaluación diferenciada de un sector, asignatura y/ o actividad contemplada en el plan de estudio a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo justificado. Para lograr que se evalúe en forma diferenciada a un alumno, el apoderado debe solicitarlo por escrito a la U.T.P, acompañando dicha solicitud del o los informes médicos del especialista correspondiente. Con dichos antecedentes la Dirección del Colegio podrá autorizar la evaluación diferenciada del alumno.

Art. N°14:

- a) Una vez terminado el proceso de cálculos de promedios finales, los alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, tienen derecho a dar Prueba Especial, en un máximo de dos sectores insuficientes, obteniendo como nota máxima 4.0. De obtener una calificación inferior al promedio insuficiente, este se mantendrá, sin considerar la nota obtenida en la prueba especial.
- b) Los alumnos tienen derecho a dar Prueba Especial con nota mínima promedio anual en el sector 3.0 y haber asistido a lo menos el 85% del sector reprobado.
- c) La Prueba Especial contemplará 4 temas o unidades anuales: 2 del primer semestre y 2 del segundo semestre.

PÁRRAFO N° III:

Registro de Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizaje Transversal

Art. N° 15:

En el informe de Desarrollo Personal y Social, que será entregado al apoderado a fines del término del año escolar, se evaluará al alumno en áreas de: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo de pensamiento, formación ética; la persona y su entorno. Una copia de este, quedará en el establecimiento educacional.

PÁRRAFO N° IV: DE LA PROMOCIÓN

Art. N° 16:

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente la asistencia y rendimiento de los alumnos:

1. Asistencia

Para ser promovido los alumnos deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual. El Director, oído el informe del Profesor Jefe del curso o del Consejo General de Profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los alumnos que hubiesen faltado por enfermedad u otra causa, debida y oportunamente justificada y certificada, en este caso el alumno y apoderado se hacen responsables del cumplimiento de las exigencias escolares.

2. Rendimiento

- a) **Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de sus respectivos cursos.**
- b) **Igualmente serán promovidos todos los alumnos, que hayan reprobado una asignatura con un promedio final general de calificaciones igual o superior a 4.5, incluida la asignatura reprobada.**
- c) **Serán promovidos todos los alumnos, que hayan reprobado dos asignaturas con promedio final general igual o superior a 5.0 incluidos los sectores reprobados.**

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION:

Art. N° 17:

Si un estudiante faltase a una evaluación previamente fijada, esta deberá ser aplicada de manera inmediata al momento de reincorporarse a clases, en el horario de la asignatura.

Para optar a la máxima calificación, el apoderado debe presentar certificado médico. En el caso de que el apoderado solo envíe una comunicación, Dirección y/o la Unidad Técnico Pedagógica definirán el criterio evaluativo, consultando al profesor (a) de asignatura.. Si no se presentase ningún documento que avale su inasistencia, el alumno obtendrá la calificación mínima (1.0)

Art. N° 18:

En el caso de que falte la calificación del primer semestre o del segundo semestre y que las razones sean debidamente justificadas y certificadas, el alumno deberá someterse, en cada uno de los sectores, a una prueba especial que contenga los contenidos más relevantes durante el período. Este calendario de pruebas especiales será fijado por U.T.P en conjunto con el (la) docente de asignatura.

Art. N° 19:

En caso de **sorprender a algún alumno copiando, informando o en cualquier actitud deshonesto durante una evaluación, (uso de teléfono celular y/o instrumento tecnológico) se le calificará con nota 1.0 EQUIVALENTE AL COEFICIENTE asignado a la evaluación, se registrará una anotación de carácter grave en su hoja de vida.** Si esta situación se repite el alumno quedará condicional. **El profesor** que sorprendió en tal situación al alumno debe citar al apoderado e informar de dicha circunstancia. Debe quedar firmada en el libro de clases la toma de conocimiento por el apoderado.

Art. N° 20:

La inasistencia recurrente a clases de una asignatura en particular, deberá ser justificada personalmente por el apoderado.

Art. N° 21: En el caso de aquellos estudiantes cuyas familias planifiquen viajes en periodo de pruebas, estas deberán asumir en totalidad la responsabilidad que les compete en cuanto a la frecuencia de las evaluaciones recalendarizadas y a los objetivos de aprendizaje trabajados en la ausencia del (la) estudiante.

Art. N° 22:

En el caso de que un alumno del Colegio sea trasladado, por viaje al extranjero, cambio de lugar de residencia fuera de la Región Metropolitana, etc. La Dirección, asesorado con la U.T.P. previo el estudio de los antecedentes puede adelantar el período de finalización del año escolar. Para tal efecto el apoderado debe solicitarlo a la Dirección del Colegio por escrito acompañando por los antecedentes respectivos. En ningún caso, se podrá adelantar el cierre de año escolar si se tratase de vacaciones.

CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR

El cierre anticipado es una facultad excepcional, otorgada por el Director, solo para tres situaciones: Viaje al extranjero, enfermedad que impide la escolaridad o embarazo. Su ejercicio está regulado por MINEDUC.

Ninguna autoridad externa a un establecimiento escolar “tiene facultades legales para determinar el cierre anticipado del año escolar”. Esto según lo dispuesto en el Decreto N° 112 de 1999 del MINEDUC (Modificado por el Decreto Exento N° 1223 del 12 de Diciembre de 2002), el cual establece en su título primero, artículo cuarto que debe constar en los reglamentos de Evaluación de los establecimientos los requisitos y procedimientos para promover alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia y resolver las situaciones especiales, tales como el ingreso tardío a clases, la ausencia a clases por períodos prolongados, la finalización anticipada del año escolar, situación de embarazo, servicio militar u otras. El mismo decreto, señala en su título segundo, artículo 8 N°2: Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, no obstante por razones establecidas en el reglamento de evaluación se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR SOLICITUD DE CIERRE ANTICIPADO

Art. N° 23:

En el caso de que un alumno del Colegio sea trasladado, **por viaje al extranjero, cambio de lugar de residencia fuera la Región Metropolitana**, etc. El Director, asesorado con U.T.P. previo de estudio de los antecedentes puede adelantar el período de finalización del año escolar. Para tal efecto el apoderado debe solicitarlo a la Dirección del Colegio por escrito acompañando por los antecedentes respectivos.

Art.N°24:

En cuanto al cierre anticipado de año escolar por **situación de salud**:

- a) El proceso se inicia cuando el apoderado hace entrega formal del informe que acredite la situación en la que se sugiere el cierre anticipado del año escolar, que indica que el estudiante no podrá completar sus evaluaciones dentro del período restante para culminar el año. Este debe ajustarse a la estructura establecida por el colegio.
- b) A partir de esta información, el alumno perderá temporalmente su condición de tal, por lo que no podrá concurrir a clases ni participar de ninguna actividad relacionada con el colegio, incluyendo salidas pedagógicas, actividades de alianzas, misiones, fotografías oficiales, actividades tradicionales en el caso de cuarto año de educación media, ceremonias ni premiaciones; esto no incluye a alumnas embarazadas.
- c) Lo anterior no obsta a que el cierre de año académico involucre la rendición de evaluaciones orales o escritas y/o entrega de trabajos, en el caso de aquellos estudiantes que tengan impedimentos o limitaciones por motivos de salud, para lo cual se les ofrecerá apoyo de modo de que puedan completar su año escolar. Esas facilidades incluirán flexibilidad horaria, evaluaciones diferenciadas, etc. Se realizarán acorde con las situaciones particulares de cada estudiante, las que serán evaluadas por el Consejo de profesores y/o equipo Directivo.
- d) El informe médico que solicite cierre anticipado de año escolar, debe contener lo siguiente:
 1. Identificación: especificación de los datos del estudiante (nombre, edad, curso, fecha de evaluación)
 2. Motivo de consulta: razones por las cuales se solicitó la evaluación.
 3. Antecedentes relevantes: indicar los antecedentes que podrían influenciar y/o generar las posibles dificultades. (antecedentes familiares, escolares, médicos y socioafectivos)
 4. Consultas interdisciplinarias: hacer referencia a la evaluación y/o intervención de especialistas. Aquellos estudiantes que hayan tenido evaluaciones y/o tratamientos prolongados con neurólogos, siquiátras y/o sicólogos cuyos informes médicos y/o estados de avance hayan sido presentados al colegio de forma previa, tendrán mayor consideración para el cierre de año académico.
 5. Instrumentos de evaluación: mencionar los instrumentos aplicados (formales e informales) nivel de aplicación y autores.
 6. Análisis descriptivo: realización de un análisis descriptivo de la situación.
 7. Conclusiones: explicitar las problemáticas y las causas que las generan.
 8. Sugerencias: se solicitan sugerencias concretas, referidas a la familia y al colegio.

Los informes que NO sean presentados según formato e independientemente del especialista, **No** serán considerados en cuanto a la solicitud de cierre de año escolar. Tampoco se recibirán informes médicos provenientes de especialistas que posean vínculos familiares con el estudiante, consanguíneos o no.

Art. N° 25:

En el sector de Educación Física, ya sea por dificultades de salud u otro, la acreditación de los problemas, de salud, consistirá en la certificación médica. Esta deberá establecer en forma clara y precisa el diagnóstico, tratamiento y tiempo de eximición que tendrá el alumno. El cual será evaluado en forma diferenciada con trabajos de investigación; por lo que deberá llevar calificación. Estos trabajos serán supervisados y evaluados por el profesor y/o la jefa de UTP durante el semestre, el educando deberá entregar personalmente el trabajo terminado al docente, quien procederá a su revisión y posterior calificación. El alumno será eximido a partir de la presentación del certificado médico. Por lo tanto serán válidas todas las evaluaciones que tienen hasta la fecha de la presentación del certificado médico.

PARRAFO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. N° 26:

El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos(as) un certificado anual de estudios, computacional, que indique los sectores o asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. N° 27:

Junto al certificado anual, el establecimiento entregará a los(as) alumnos(as) de los Primero y Segundo Medio, un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos Fundamentales Transversales, durante el año escolar.

Art. N° 28:

Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente y se enviarán, vía SIGE, al MINEDUC.

Art. N° 29:

La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. N° 30:

Las situaciones no analizadas en el presente documento, situaciones excepcionales y de fuerza mayor, serán resueltas por el Director, Jefe de UTP y Profesores jefes de acuerdo a la normativa entregada por el Decreto exento N°112 de 1999, según corresponda.